



**"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en
San Luis Potosí, Precursor Nacional"**

Asunto: Minuta de Decreto

julio 19, 2023

**Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado
José Ricardo Gallardo Cardona,
P r e s e n t e.**



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Extraordinaria de la data, que reforma los artículos, 152 en su párrafo segundo, 165 en su párrafo segundo, y 167 Bis del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**

**Primera Prosecretaria
Legisladora
Yolanda Josefina
Cepeda Echavarría**

**Presidenta
Legisladora
Cinthia Verónica
Segovia Colunga**

**Segunda Secretaria
Legisladora
María Claudia
Tristán Alvarado**



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para evitar mala fe y actuaciones que dilaten la obtención de un derecho, se integra una hipótesis más para ser considerada persona deudora alimentaria morosa, y es la que se colma cuando se deje de cubrir cuatro pensiones en un periodo de dos años, lo que trae como consecuencia ser registrado en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, por lo que al adicionar este supuesto a las disposiciones contenida en los numerales 152, 165, y 167 del Código Familiar para el Estado, se perfecciona la norma, y se evita la comisión de malas prácticas que pongan en riesgo la subsistencia alimentaria de las acreedoras.

ÚNICO. Se reforma los artículos, 152 en su párrafo segundo, 165 el párrafo segundo, y 167 BIS del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 152. ...

La persona que incumpla con lo señalado en el párrafo anterior por un período de sesenta días continuos, o que deje de cubrir cuatro pensiones en un periodo de dos años, se constituirá en deudora alimentaria morosa. La o el Juez de lo Familiar ordenará su inscripción en el Padrón Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas.

ARTÍCULO 165. ...

En el caso de que la persona deudora alimentaria no cumpla con sus obligaciones alimentarias por más de sesenta días continuos, o que deje de cubrir cuatro pensiones en un periodo de dos años, justificándose en la ausencia de ingresos, la o el Juez que conoce del asunto recabará, oficiosamente, los elementos que le permitan verificar tal circunstancia.

ARTÍCULO 167 BIS. Para los efectos de este Código se considera como deudora alimentaria morosa, a la persona que teniendo la obligación de proporcionar pensión alimenticia ordenada por mandato

¹ Soto Morales Carlos Alfredo (2014). Reflexiones Jurídicas. Fin de una chicana. Recuperado de <https://reflexionesjuridicas.com/2014/04/09/fin-de-una-chicana/>



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

judicial, o establecida mediante convenio judicial, dejare de suministrarla por más de sesenta días continuos, o que deje de cubrir cuatro pensiones en un periodo de dos años.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



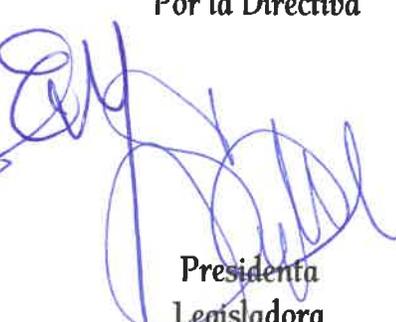
“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Extraordinaria, el diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva


Primera Prosecretaria
Legisladora
Yolanda Josefina
Cepeda Echavarría


Presidenta
Legisladora
Cinthia Verónica
Segovia Colunga




Segunda Secretaria
Legisladora
María Claudia
Tristán Alvarado

Rúbricas de Minuta de la Sesión Extraordinaria señalada al rubro.